

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL SABADO 25 DE OCTUBRE DE 1828.

SAN CRISPIN Y SAN CRISPINIANO, MARTIRES.

El Júbileo de las 40 horas está en la iglesia de los Descalzos.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 6 h. y 32', y se oculta á las 5 h. y 28'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer

<i>Epocas del día.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos</i>	<i>Atmósfera</i>
A las 9 la mañana.	30 0, 10	67 3,	Calma.	Nublado.
A las 12 del día....	30 0, 05	70 2.	NO.	Idem.
Alas 6 de la tarde.	30 0, 05.	68 0.	Id.	Idem.

Mareas en esta bahia

1.ª Altamar á las 3 h. 33' mad. 2.ª Altamar á las 3 h. 51' tard.
 1.ª Bajamar á las 9 h. 42' mañ. 2.ª Bajamar á las 10 h. 0' nob.

EDICTO. = D. Felipe de Fleyres, Caballero de la Real y Militar Orden de S. Hermenegildo, condecorado con la Cruz de Fidelidad Militar y con varias Cruces de distincion, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Academico de honor de la Real Sociedad de S. Luis de Zaragoza, Mariscal de Campo de los Reales Ejercitos, Gobernador Militar y Político de esta plaza, Presidente de su Exmo. Ayuntamiento, y de las Juntas de Fortificacion, Sanidad &c. &c.

Hago saber: que la Junta Inspectorá de escuelas de esta ciudad en sesion que celebró el dia 1.º de Setiembre proximo pasado, estableció un acuerdo, cuyo tenor, el de los artículos y capítulos del Reglamento que en él se citan es el siguiente.

Acuerdo 2.º En seguida se procedió á la lectura del memorial, decretos é informe que anteceden, y en inteligencia de todo se acordó: que se guarde en todas sus partes el Reglamento formado para las escuelas de latinidad y los colegios de humanidades que se tuvo presente en el acto y con especialidad, refiriéndose á la queja, los artículos 1.º y 3.º del título 1.º de

dicho Reglamento: que los individuos que se quejaren espresen nominalmente los maestros de primeras letras que enseñen latinidad sin titulo: que á los que resulten se les haga saber en forma, cesen en su enseñanza bajo las penas que establezca la Inspeccion general de instruccion pública, pues que sin los titulos prevenidos en el capitulo 6.º del espresado Reglamento no pueden ejercer dicha enseñanza: que en el caso de que se observe infraccion á queja de interesado ó de oficio, se noticiará á la Inspeccion general: y últimamente que para que llegue á noticia de todos y se asegure la observancia, se publique por edictos que autorizará el Exmo. Sr. Gobernador, y ademas se redactarán en los periodicos que se publican en esta plaza con insercion literal de este acuerdo, de dichos artículos y de todo el capitulo 6.º

Título 1.º Capitulo 1.º Del Reglamento general.—Art. 1.º No podran abrirse escuelas de latinidad sino en las capitales de Provincia, y establecidos los partidos ea los pueblos en que reside el Corregidor ó Alcalde Mayor. Las ya establecidas continuaran hasta que lleguen á vacar por muerte ó cesacion de los Preceptores actuales, pero con sujecion á este Reglamento que ha de observarse en todos los estudios del Reyno, sin mas excepciones que las en él espresadas.

Art. 3.º Todo Preceptor autorizado para enseñar publicamente la lengua latina, podrá abrir escuela en los pueblos habilitados, observando las condiciones siguientes.—1.ª Ha de obtener el permiso de la Justicia y Ayuntamiento, quienes no podran negarle siempre que el pretendiente presente su titulo y la correspondiente justificacion de sus buenas costumbres y rectitud de opiniones politicas.—2.ª Ha de conformarse con lo prevenido en este Reglamento, asi en cuanto á los libros por donde enseñe, como en orden al método de enseñanza. 3.ª No ha de enseñar otra ciencia ó facultad, pero si sabe griego podrá dar á sus discipulos algunos principios de esta lengua.

Capitulo 6.º—Art. 43. Ninguno podrá enseñar publicamente y por estipendio la lengua latina, sea en escuela formal, sea dando lecciones particulares, si no ha obtenido de la Inspeccion general de instruccion pública, el correspondiente titulo.

(Se concluirá).

NEGOCIOS DE TURQUIA.

Paris 9 de Octubre.—Pocas son las noticias que puedo comunicar á vmd. en este correo, pues aunque una carta de Bucharest anuncia la toma de Varna es necesario aguardar la confirmacion de esta noticia. Por el mismo boletín ruso del 17 de Setiembre consta que en aquella época aun se defendia. El 14 el Emperador envió un parlamentario para intimarle la rendicion: las primeras respuestas indicaban que los turcos estaban dispuestos á evitar con una capitulacion nueva efusion de sangre, y de consiguiente se hizo un armisticio: pero habiendose

convehcido el Almirante Greig, de resultas de una conferencia que tuvo abordo del buque la *Emperatriz Madre* con el capitán Bajá, comandante de la ciudad, de que los turcos solo trataban con respuestas evasivas de ganar tiempo, se rompieron las negociaciones, y el 15 comenzaron de nuevo las hostilidades. El cañoneo duraba todavía el 17, y los trabajos del sitio continuaban con la mayor actividad.

Las cartas de Constantinopla que alcanzan hasta 12 de Setiembre ponderan la actividad con que se trabaja en las fortificaciones de aquella capital, sus inmediaciones y las disposiciones de la Puerta para oponer la mayor resistencia á los rusos. Segun los boletines que se publican allí y se reparten con profusion las ventajas que los turcos consiguieron delante de Choumia son mucho mayores de lo que anunciaron los boletines rusos. Lo que no admite duda es que el ejército ruso delante de Choumia ha hecho un movimiento retrogrado acia Jenibazar, y su boletin del 13 de Setiembre dice que continuaba manteniendose en sus nuevas posiciones apesar de las dificultades contra que tenia que luchar diariamente para buscar forraje.

Tambien escriben de Constantinopla que el Sultan ha determinado mandar acuñar medallas de oro y plata para premiar el valor de los que se distinguan en las batallas: tendran una inscripcion con estas palabras: *por el valor*; y se llevarán al pecho como nuestras condecoraciones. Si el Sultan las economiza podran surtir algun efecto.

Dias pasados anuncié á vmd. como noticia de Lonja el armamento de varios buques de guerra ingleses; pero en el dia parece que se confirma, pues el *Correo ingles*, periodico del Ministerio, se esplica en estos terminos: «Las cartas que hemos recibido esta mañana de Portsmouth y Plymouth hablan del armamento de varios buques para el Mediterraneo. Nosotros no respondemos de que haya exactitud en el número que se señala; pero es muy probable que nuestras fuerzas se aumenten en el Mediterraneo.»

La mayor parte de los periodicos ingleses declaman contra el bloqueo de los Dardanelos, que quiere establecer la Rusia. Para anunciarlo al comercio francés el Ministerio de este ramo en Paris ha dirigido el 7 de este mes á los Consulados de las plazas maritimas de Francia la circular siguiente:

«Señores: el gobierno del Rey ha llegado á entender que el gobierno ruso tiene intención de establecer un crucero en los Dardanelos con el objeto de interceptar las provisiones de viveres y municiones de guerra que se dirigiesen á Constantinopla. En cuanto llegue á mi noticia que semejante bloqueo se haya establecido de hecho, me apresuraré á participarlo. Los principios que en materia de bloqueo ha seguido constantemente la Francia solo me permiten por ahora dar este aviso.»

CONSULADO. = AVISO AL COMERCIO.
 El Exmo. Sr. Comandante General del Departamento con fecha de ayer dice á este Real Consulado lo que sigue. = El dia 1.º del proximo Noviembre, si el tiempo lo permite, dará la vela del puerto de Cadiz para el de la Habana la fragata de S. M. nombrada *Casilda*, conyoyando los buques del comercio que quieran ir bajo su escolta: y lo digo á V. SS. para conocimiento de los interesados en esa plaza. = Lo que por disposicion del mismo Consulado se hace notorio al comercio para los fines que se expresan en el oficio preinserto. Cadiz 24 de Octubre de 1828. = Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

En virtud de providencia del Sr. Juez de lo Civil se cita á Doña Maria Teresa Jimenez del Pico, residente en esta plaza, para que dentro del preciso término de tercero dia se presente en la escribania publica de mi cargo, calle Ancha, numero 132, con el fin de instruirse de una orden del Sr. Regente, Juez protector de patronatos de legos; bajo apercibimiento. Cadiz 22 de Octubre de 1828. = Luis Barrera de los Herros, escribano público.

En virtud de providencia del Sr. Intendente Subdelegado principal de Rentas de la Provincia se vuelve á publicar la subasta de los de echos de alcabala que adeudan los generos, frutos y efectos que se vendan en la bahia y desde el Puntal esttramuros de esta plaza hasta el Rio Arillo, termino alcabalatorio de ella, escepto los ramos de Rentas Provinciales consistentes en carnes de todas clases, vinagre, aceyte, jabon y nieve, señalandose para el remate en primer juicio la hora de las diez del dia 31 del corriente mes en el despacho de la Intendencia, con prevencion de que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la escribania mayor de mi cargo, calle del Ayre, num. 73, para instruccion de los licitadores. Cadiz 21 de Octubre de 1828. = Cayetano Araujo.

VACUNA PUBLICA.

Con arreglo á Real orden se administrará por la Junta Superior de Sanidad el dia 26 del corriente á las 4 de la tarde en las casas Capitulares; se advierte á los que conduzcan á los niños, que han de llevar las papeletas de domicilio de sus respectivas comisarias.

AVISOS.

A la libreria de D. Diego Zaragoza acaba de llegar una partida de ejemplares de la medicina curativa ó la purgacion, de Mr. Le-Roy; cuarta edicion, corregida y aumentada con el discurso de Mr. Renard, sobre la influencia de la medicina curativa en las enfermedades &c. siendo infinitos los sujetos que la desean se avisá al público para su gobierno.